

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00094  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA.

Se encuentra al despacho el negocio de la referencia para decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

### **ANTECEDENTES:**

- 1-** El día 06 de abril de 2021, se corrió traslado electrónico de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, a la parte demandada, quien no formuló objeción a dicha liquidación.
- 2-** Artículo 446 del C.G.P., dispone: liquidación del crédito y las costas, [p]ara la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

- 3-** De acuerdo a lo previsto para el trámite de la liquidación del crédito, una vez vencido como se encuentre el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, corresponde al despacho resolver sobre la aprobación de tal actividad.
- 4-** Analizada la liquidación efectuada por el apoderado de la parte demandante, se verificó con el auto que libra mandamiento de pago que, por concepto de capital se adeuda la suma de \$175.562.019.00 de los cuales, \$7.091.047,00 son por concepto de la cuota (02) del 01 de noviembre de 2019 y, \$168.470.972,00 corresponden al saldo insoluto de la obligación.

- 5- Teniendo en cuenta el auto que libra mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2019, se logró corroborar que por concepto de intereses corrientes se adeuda la suma de \$17.808.927, oo.
- 6- Realizada la correspondiente liquidación de intereses de mora desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta el día de la presentación de liquidación del crédito, se verifica que efectivamente la totalidad de interés moratorio asciende a la suma de \$57.498.815,16, tal como lo relacionó el apoderado de la parte demandante en la liquidación de crédito presentada.
- 7- Revisada la liquidación de crédito y el expediente del proceso, se evidencia que el día 16 de diciembre de 2019 el apoderado de la demandante informó a este despacho que la deudora había realizado ese mismo día un abono OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS (\$85.684.016, oo) para aplicar al pagare N<sup>a</sup> 2196087.

### **ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA**

El Artículo 1653 del Código Civil establece frente a Imputación del pago a intereses que, *si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presume estos pagados.*

En ese sentido, el apoderado de la demandante presentó una liquidación de crédito por \$172.281.096,47, valor que obtuvo al realizar la siguiente operación: *“el 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HACE EL ABONO POR (\$85.684.016.00), entonces se pagan los intereses corrientes y los moratorios (17.808.927.oo + 57503120.53 = \$ 82.403.094 – 85.684.016.oo) = \$ 3.280.922.53 que se abonan a capital \$175.562.019 – \$3.280.922.53 = 172.281.096.47”.*

Analizada la liquidación presentada por la demandante, observa el Despacho que el resultado entre la suma de intereses corrientes y moratorios no corresponde a \$82.403.094 pues, al realizar la misma operación matemática (17.808.927.oo + 57.498.815,16. = \$ 75.307.742,16) nos arroja un total de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$75.307.742,16), es decir que, la liquidación efectuada por el apoderado de la demandante presenta un error en cuanto a la suma de interés moratorio y corrientes, situación está que evidentemente modificó el valor actual de la deuda.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se procede a efectuar una liquidación con base en los lineamientos ordenados en el mandamiento de pago, los intereses de la Superintendencia Financiera y el abono realizado el día 16 de diciembre al pagare N° 2196087.

Liquidación de la obligación contenida en el pagaré N° 2196087:

- a) Por concepto de capital se adeuda la suma de \$175.562.019.
- b) Por concepto de intereses corrientes se adeuda la suma de \$17.808.927.
- c) Por concepto de intereses moratorios la suma de \$57.498.815,16.

| INTERESES DE MORA              |                 |                      |          |               |                    |                      |                        |
|--------------------------------|-----------------|----------------------|----------|---------------|--------------------|----------------------|------------------------|
| CAPITAL                        | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | No. DÍAS | INTERÉS ANUAL | INTERÉS MORA ANUAL | INTERÉS MORA MENSUAL | TOTAL                  |
| 168.470.972                    | 26-nov-19       | 30-nov-19            | 4        | 19,01%        | 28,55%             | 2,38%                | \$534.427,36           |
| 168.470.972                    | 01-dic-19       | 30-dic-19            | 31       | 18,91%        | 26,16%             | 2,18%                | \$3.795.089,43         |
| 168.470.972                    | 01-ene-20       | 31-ene-20            | 31       | 18,77%        | 26,16%             | 2,18%                | \$3.795.089,43         |
| 168.470.972                    | 01-feb-20       | 28-feb-20            | 29       | 18,77%        | 26,16%             | 2,18%                | \$3.550.244,95         |
| 168.470.972                    | 01-mar-20       | 31-mar-20            | 31       | 18,95%        | 28,43%             | 2,37%                | \$4.123.678,02         |
| 168.470.972                    | 01-abr-20       | 30-abr-20            | 30       | 18,69%        | 28,04%             | 2,34%                | \$3.935.903,08         |
| 168.470.972                    | 01-may-20       | 30-may-20            | 31       | 18,19%        | 27,29%             | 2,27%                | \$3.958.295,68         |
| 168.470.972                    | 01-jun-20       | 30-jun-20            | 30       | 18,12%        | 27,08%             | 2,26%                | \$3.801.828,27         |
| 168.470.972                    | 01-jul-20       | 30-jul-20            | 31       | 18,12%        | 27,18%             | 2,27%                | \$3.943.063,10         |
| 168.470.972                    | 01-ago-20       | 30-ago-20            | 31       | 18,29%        | 27,44%             | 2,29%                | \$3.980.056,52         |
| 168.470.972                    | 01-sep-20       | 30-sep-20            | 30       | 18,35%        | 27,53%             | 2,29%                | \$3.864.302,92         |
| 168.470.972                    | 01-oct-20       | 31-oct-20            | 31       | 18,09%        | 27,14%             | 2,26%                | \$3.936.534,85         |
| 168.470.972                    | 01-nov-20       | 30-nov-20            | 30       | 17,84%        | 26,76%             | 2,23%                | \$3.756.902,68         |
| 168.470.972                    | 01-dic-20       | 31-dic-20            | 31       | 17,46%        | 26,19%             | 2,18%                | \$3.799.441,60         |
| 168.470.972                    | 01-ene-21       | 30-ene-21            | 31       | 17,32%        | 25,98%             | 2,17%                | \$3.768.976,43         |
| 168.470.972                    | 04-feb-21       | 28-feb-21            | 24       | 17,54%        | 26,31%             | 2,19%                | \$2.954.980,85         |
| <b>TOTAL INTERÉS MORATORIO</b> |                 |                      |          |               |                    |                      | <b>\$57.498.815,16</b> |

- d) Se tienen un abono de \$85.684.016 para aplicar a la deuda a la deuda adquirida con el pagaré N° 2196087.

Teniendo en cuenta el artículo 1653 del Código Civil el cual establece que, si se debe capital e intereses, cuando se realice un pago primero se imputa a los intereses causados, y el excedente se imputa al capital, decimos que:

La suma entre intereses moratorios y corrientes es de \$ 75.307.742,16:

$$\begin{array}{r}
 \$17.808.927,00 \\
 \$57.498.815,16 + \\
 \hline
 \$75.307.742,16
 \end{array}$$

Que al anterior valor se le descuenta el abono realizado por la demandada el día 16 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

|                    |
|--------------------|
| \$ 75.307.742,16   |
| \$ 85.684.016,00 – |
| <hr/>              |
| \$ 10.376.273,84   |

Que el valor del saldo a favor de \$10.376.273,84 que se obtuvo en la anterior operación, se abona al capital tal como lo establece el artículo 1653 del código Civil, dando como resultado \$165.185.745,16.

|                            |
|----------------------------|
| \$175.562.019,00           |
| <del>\$10.376.273,84</del> |
| <hr/>                      |
| \$165.185.745,16           |

Efectuadas las anteriores operaciones, se establece que la deuda actualizada al momento de la presentación de la liquidación de crédito, febrero de 2021, es por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$165,185,745,16), y no como lo refirió el apoderado de la demandante en escrito de 05 de febrero de 2021.

### **REMEMORANDO**

La liquidación presentada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ LTDA el día 05 de febrero de 2021, arroja un total de \$172.281.096.47 para la obligación contenida en el pagaré N<sup>a</sup> 2196087 a nombre del asociado Asdrubal Ortiz Casas.

La liquidación efectuada por este Despacho, arroja un total de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$165,185,745,16), para la obligación contenida en el pagaré N<sup>a</sup> 2196087 a nombre del asociado Asdrubal Ortiz Casas.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las precisiones previamente realizadas, se modificará la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante para aprobar la liquidación efectuada por el despacho sumando el total de la deuda en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$165,185,745,16).

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Vélez Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación presentada por la entidad ejecutante COOPSERVIVELEZ LTDA., en consecuencia, se ordena aprobar la liquidación del crédito efectuada por el despacho por el total de capital de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$165,185,745,16)., en favor del ejecutante de la obligación vigente en el pagaré N° 2196087, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Civil 002**

**Juzgado De Circuito**

**Santander - Velez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71825e371538824f38ae6ee13cd4fa5b0f46dbeb2f256b4634ff1df9f87a629b**

Documento generado en 11/08/2021 06:03:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**